



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 11 de marzo del 2025

VISTO: Con Memorándum N° 0180-2025-UNTELS-R de fecha 10 de marzo del 2025 del Rectorado; Oficio N° 0400-2025-UNTELS-R-DGA de fecha 07 de marzo del 2025 del Director de la Dirección General de Administración; Oficio N° 0523-2025-UNTELS-R-OPP de fecha 07 de marzo del 2025 del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás documentos obrantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú; asimismo, el artículo 62 señala las Atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, de conformidad con el artículo 20 y el numeral 8 del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, concordantes con el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto. Su cargo es a dedicación exclusiva; y tiene como atribuciones las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad, respectivamente;

Que, el Principio de legalidad que se encuentra establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, nos señala los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular;

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), el cual en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;



Firmado digitalmente por:
CRUZ YUPANQUI Gladys
Marcionila FAU 20502246032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 16:10:45-0500

1

...///





.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2025-UNTELS-R

Que, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también y principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de principio y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del TUO de la LPAG, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el debido proceso es, al mismo tiempo, un principio constitucionalmente consagrado, una garantía de la administración de justicia y, sobretodo, un derecho constitucional. Definimos al debido proceso como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso pueda ser considerado justo. Ahora bien, el debido proceso, como derecho constitucional, es un derecho complejo, definiéndose como tal aquel derecho cuyo contenido se encuentra conformado a su vez por otros derechos, de naturaleza no compleja. En este orden de ideas, el debido proceso contiene en su seno derechos tan importantes como el derecho al juez natural, la instancia plural, el derecho de defensa o la motivación de las resoluciones emitidas por la entidad respectiva;

Que, el debido proceso guarda relación con el principio de legalidad, que sin lugar a dudas es uno de los principios más importantes del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades;

Que, en un concepto jurídico genérico de contenido y extensión viable, que tiene que ver con aquello que beneficie a toda la comunidad, sumando un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes, que tienen origen en el querer axiológico de esos individuos, constituyéndose en concreto y determinable, actual y eventual, potencial y directo, respecto de ellos, por ello se afecta cuando el acto administrativo viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad;

Que, conforme al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse en las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social: de allí, que cualquier posibilidad de desvió para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley;

Referente al Caso Especifico:

Que, con Carta Múltiple N° 001-2025-UNT/OCII de fecha 10 de febrero del 2025 la Presidenta – Comisión Especial Organizadora de Juramentación Autoridades UNT 2025-2030, manifiesta a la Rectora de la UNTELS lo siguiente: "(...) *Es para nosotros un honor invitarlo a este acto solemne de juramentación e imposición de medallas de las nuevas autoridades de nuestra Primera Casa Superior de Estudios, Dr. Hermes Natividad Sifuentes Inostroza, como Rector; Dr. Pablo Aguilar Marín, como Vicerrector Académico; Dr. Víctor Eduardo Lau Torres, como Vicerrector de Investigación; a realizarse el día 12 de marzo del año en curso, a horas 10:00 am en el Auditorio Cesar Vallejo, sitio en Jr. Diego de Almagro / Jr. Independencia (Plaza de Armas de Trujillo) (...)*";

Que, seguidamente con Memorandum N° 0164-2025-UNTELS-R de fecha 05 de marzo del 2025 la Rectora de la UNTELS, solicita al Director de la Dirección General de Administración de la UNTELS, disponibilidad presupuestal para viáticos y pasajes aéreos por comisión de servicios.





.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2025-UNTELS-R

Que, luego con Oficio N° 0393-2025-UNTELS-R-DGA de fecha 06 de marzo del 2025, el Director de la Dirección General de Administración de la UNTELS, consulta al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNTELS, sobre la disponibilidad presupuestal para la compra de pasajes aéreos y la asignación de viáticos por comisión de servicios según se detalla:

Objeto de contratación	Meta	ACTIVIDAD	Clasificador de Gasto	Días	Total en dólares	Tipo de cambio	Total en soles
VIATICOS (12 de febrero) Y PASAJES AEREO (del 11 y 12 de febrero 2025)	0028	ASEGURAR LA GESTION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA AL MAS ALTO NIVEL	2.3.2 1.2 2 VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	1	-	-	S/ 380.00
			2.3.2 1.2 1 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE - AEREO	-	220.00	3.90	S/ 836.00

Que, en merito a lo manifestado líneas arriba, con Oficio N° 0523-2025-UNTELS-R-OPP de fecha 07 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNTELS, comunica al Director de la Dirección General de Administración lo siguiente:

"(...) Al respecto, en el marco de la normativa vigente, y de acuerdo a lo solicitado, visto los sustentos y justificaciones pertinentes adjuntas al documento de la referencia, **esta oficina otorga la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0323-2025, de acuerdo a la siguiente cadena funcional:**

Meta	Actividad	CCP N°	FF/Rb	Clasificador de Gasto	Monto Certificado
0028	ASEGURAR LA GESTION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA AL MAS ALTO NIVEL	0323-2025	1-00	2.3 2 1.2 2	S/ 380.00

Además, esta oficina **otorga disponibilidad presupuestal** en la Meta 0028, clasificador 2.3. 2 1. 2 1 (Pasajes y gastos de transporte aéreo), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el monto de **S/ 836.00 (Ochocientos treinta y seis con 00/100)**, Actividad Operativa: Asegurar la Gestión Académica y Administrativa al más Alto Nivel (...)"

Posteriormente, con Oficio N° 0400-2025-UNTELS-R-DGA de fecha 07 de marzo del 2025, el Director de la Dirección General de Administración de la UNTELS, remite a la Rectora de la UNTELS el Oficio mencionado en el párrafo precedente, para los fines correspondientes;

Que, finalmente con Memorándum N° 0180-2025-UNTELS-R de fecha 10 de marzo del 2025, la Rectora de la UNTELS, informa a la Secretaria General de la UNTELS, sobre la comisión de servicios a realizar el día 12 de marzo del 2025, a fin de participar en el acto solemne de juramentación e imposición de medallas de las nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Trujillo, que se realizará en la Ciudad de Trujillo. Asimismo, informa que se le encarga a la Vicerrectora Académica el despacho del rectorado;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de legalidad, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-LPAG, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;



Firmado digitalmente por:
CRUZ YUPANQUI Gladys
Marconila FAU 20502245032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 18:12:52-0500

3

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 070-2025-UNTELS-R

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el viaje en *comisión de servicios* de la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora de la UNTELS**, para participar en el acto solemne de juramentación e imposición de medallas de la nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Trujillo, el día 12 de marzo del 2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la asignación de recursos por concepto de viáticos y pasajes aéreos a favor de la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora de la UNTELS**, según el **Oficio N° 0523-2025-UNTELS-R-OPP**, para financiar su participación en el acto solemne de juramentación e imposición de medallas de la nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Trujillo, el día 12 de marzo del 2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el despacho del Rectorado de la UNTELS al **Dra. Marina Vilca Cáceres** (Vicerrectora Académica de la UNTELS), por el día 12 de marzo del 2025 y mientras dure la ausencia de la Titular, en merito a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNTELS, adoptar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui** y **Dra. Marina Vilca Cáceres** la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el *"Portal de Transparencia de Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS"*.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Firmado digitalmente por:
CRUZ YUPANQUI Gladys
Marcionila FAU 20502245032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2025 18:13:04-0500

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Firmado digitalmente por:
URIBE ALLAUCA Marly
Karina FAU 20502245032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2025 15:55:59-0500

Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Firmado digitalmente por:
BLANQUILLO MILLA Miguel
Angel FAU 20502245032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/03/2025 17:35:27-0500

RECT. DRA. GMCY
SG. MAG. ABG. MKUA
ABG. DSBS